



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019 01517

Incorpórese a los autos para los fines de ley, el diligenciamiento negativo de los citatorios enviados al demandado. Ahora, previamente a resolver sobre el emplazamiento, tenga en cuenta el libelista que la exigencia normativa para entender surtida válidamente la notificación es el acuse de recibo y no la apertura del mensaje de datos. Así se desprende del artículo 21 de la Ley 527 de 1999, y de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por ello, deberá intentar nuevamente la notificación a la dirección electrónica denunciada como de propiedad del demandado, pero con la corrección relativa a que este es el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y no el 67 de Pequeñas Casusas como erradamente se impuso en los citatorios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3703b903897d90f1b56ad5ca2c373fae99f1bdcbe44b1d5db32395e818c41f

Documento generado en 11/10/2021 10:07:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 080 de 12 de octubre de 2021.